



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 367 /18

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 34.416, año 2015, caratulado: “COMUNA RURAL DE ALDEA EPULEF S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015”

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 305/18, art. 2º, se formula cargo por las sumas pendientes de aprobación, al entonces Presidente Sr. Aldo GONZALEZ y a la entonces Tesorera Sra. Graciela Yolanda AYILEF.

Que dichos cargos obedecen a las sumas observadas correspondientes a las rendiciones del Ejercicio 2015.

Que a fs. 86/87) obran agregadas las correspondientes constancias de notificación del mencionado Acuerdo.

Que a fs. 198) obra el Informe N° 611/18 F3 mediante el cual la Fiscalía N° 3 da cuenta que se ha recepcionado la Nota s/nº (fs. 90/97) remitiendo documentación referida a los montos observados del Ejercicio 2015.

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia revisora del Acuerdo N° 305/18 TC, en los términos del art. 65º de la Ley V N° 71, y subsiguientes, sin perjuicio de la falta de calificación como recurso de la presentación de los Sres. Aldo GONZALEZ y Yolanda AYILEF (art. 99 inc. 2º de la Ley N° I 18), y siendo que se deduce del libelo oportunamente interpuesto por el legitimado su verdadero carácter, de Recurso de Revisión del art. 65º de la Ley V – N° 71.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe aclarar a los presentantes que deberán constituir domicilio en la ciudad de Rawson a los fines de la notificación, caso contrario se tendrá por notificados en los estrados del Tribunal, en los términos del art. 65º (citada Ley).

Que decidida la admisión formal del recurso como Recurso de Revisión según art. 65º de la Ley citada, corresponde dar intervención al Contador Fiscal del Área en los términos del art. 66º de la Ley V N° 71.

Por todo ello y normas legales citadas, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Admitir formalmente el Recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 305/18 T.C. (artículo 2º), en los términos del art. 65 inc. “d” de la Ley V- N° 71. Dése intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente, al Contador Fiscal del Área, Cr. Ricardo Zuliani según lo dispuesto en el art. 66º de la mencionada ley.

Segundo: Regístrese, Notifíquese a las presentantes, y cumplido ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

